



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de julio de 2026
ALP/CD/CJPMPDLE/DMRP/N° 845/2025-2026



Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE LEY DE SISTEMATIZACIÓN,
CODIFICACIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA
REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

PL-626/25

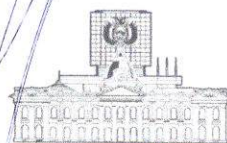
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Conforme lo dispuesto en el art. 162, núm. 2., de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el art. 116, inciso b) y artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE LEY DE SISTEMATIZACIÓN, CODIFICACIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"**, para su correspondiente tratamiento conforme normativa vigente.

Con este particular motivo, me despido, haciéndole llegar mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Dip. Abg. Edgar Marcelo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-626/25**

LEY DE SISTEMATIZACIÓN, CODIFICACIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

El sistema penal boliviano atraviesa una etapa de dispersión normativa, acumulación de reformas parciales y coexistencia de tipos penales contenidos no solamente en el Código Penal, sino también en diversas leyes especiales. Esta situación genera dificultades de interpretación, aplicación desigual de la ley penal, contradicciones normativas, duplicidad de tipos penales, desproporcionalidad de penas y problemas de seguridad jurídica para la ciudadanía, las víctimas, los operadores de justicia y el propio Estado.

El Código Penal boliviano ha sido objeto de múltiples reformas sucesivas. A ello se suma la existencia de leyes penales especiales que incorporan delitos, agravantes, reglas de punibilidad o consecuencias jurídico-penales en materias como corrupción, violencia contra mujeres, trata y tráfico de personas, racismo y discriminación, sustancias controladas, medio ambiente, delitos económicos, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos informáticos, delitos electorales, protección animal, delitos contra niñas, niños y adolescentes, entre otras.

La dispersión normativa no solamente afecta la claridad de la ley penal, sino también la eficacia de la persecución penal, la protección de víctimas, la defensa técnica, la labor fiscal, la función jurisdiccional, la gestión penitenciaria y la formulación de política criminal. Un sistema penal disperso y contradictorio debilita el principio de legalidad y dificulta el acceso ciudadano al conocimiento de las conductas prohibidas y sus sanciones.

II. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA

La Constitución Política del Estado reconoce que la Asamblea Legislativa Plurinacional es el órgano con competencia para aprobar, sancionar, modificar, interpretar, derogar y abrogar leyes que rigen en todo el territorio del Estado. En ese marco, la reforma integral del Código Penal debe ser impulsada, conducida y tratada desde el Órgano Legislativo, respetando el procedimiento legislativo y el principio democrático.

El principio de legalidad penal exige que toda sanción se funde en ley anterior al hecho punible, que la ley sea clara, precisa, previa y escrita, y que el Estado garantice el debido proceso, la defensa, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la humanidad de las penas. La codificación penal debe responder a estos principios y adecuarse al bloque de constitucionalidad y a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano.

La presente Ley no aprueba todavía un nuevo Código Penal ni modifica de manera directa los tipos penales vigentes. Su naturaleza es previa, ordenadora y metodológica. Su finalidad es establecer un proceso legislativo oficial para identificar, sistematizar, debatir y formular una propuesta integral de reforma penal, sin delegar la potestad legislativa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, TÉCNICA E INSTITUCIONAL

La reforma penal no puede surgir de un proceso cerrado ni de una decisión exclusivamente técnica. El derecho penal afecta directamente la libertad, la vida, la seguridad, la propiedad, la función pública, la economía, el medio ambiente, la familia, la niñez, las mujeres, las personas adultas



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígena originario campesinos y la convivencia social.

Por ello, se requiere un proceso amplio de mesas técnicas oficiales, con participación de universidades, colegios profesionales, operadores de justicia, instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas, pueblos indígena originario campesinos, instituciones de derechos humanos, especialistas y ciudadanía. Dicha participación debe ser ordenada, pública, documentada y sistematizada bajo conducción del Legislativo.

Las mesas técnicas no sustituyen la competencia legislativa. Su función será aportar insumos, diagnósticos, propuestas y observaciones para que la Asamblea Legislativa Plurinacional cuente con una base técnica, territorial, social e institucional suficiente al momento de tratar el futuro proyecto de nuevo Código Penal.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto convocar, organizar y regular un proceso nacional de sistematización, revisión, codificación, deliberación pública y formulación técnica del anteproyecto de reforma integral del Código Penal boliviano.

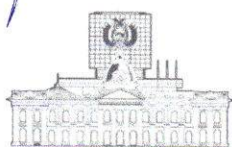
El proceso permitirá elaborar un inventario nacional de tipos penales vigentes, un mapa penal boliviano, informes de proporcionalidad, diagnósticos de contradicción normativa, propuestas de derogación, abrogación o modificación, y finalmente un anteproyecto de nuevo Código Penal que pueda ser formalmente tratado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

V. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de esta Ley permitirá iniciar una reforma penal seria, transparente, plural y técnicamente sustentada. Permitirá ordenar la normativa penal dispersa, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la protección de víctimas, racionalizar el sistema de penas, identificar tipos penales obsoletos, evitar duplicidades y construir una política criminal coherente con la Constitución Política del Estado.

Asimismo, permitirá que la Asamblea Legislativa Plurinacional asuma la conducción política e institucional de la reforma penal, garantizando participación social sin renunciar a su competencia constitucional de legislar.

Dr. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
RAMA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-626/25

LEY DE SISTEMATIZACIÓN, CODIFICACIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto convocar, organizar y regular el proceso nacional de sistematización, revisión, codificación, deliberación pública y formulación técnica del anteproyecto de reforma integral del Código Penal boliviano, bajo conducción de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 2. (Finalidad)

- Identificar, sistematizar y ordenar todos los tipos penales vigentes contenidos en el Código Penal y en leyes especiales.
- Detectar duplicidades, contradicciones, vacíos, desproporciones, tipos penales obsoletos, dispersión normativa y problemas de aplicación práctica.
- Generar una matriz nacional de tipos penales vigentes, penas, bienes jurídicos protegidos, leyes fuente, modificaciones, derogaciones y concordancias normativas.
- Convocar mesas técnicas oficiales de trabajo con participación de sectores sociales, académicos, profesionales, institucionales y territoriales.
- Recoger propuestas de reforma penal desde la sociedad civil, universidades, colegios profesionales, operadores de justicia, instituciones públicas y organizaciones especializadas.
- Formular un anteproyecto de nuevo Código Penal boliviano, sistemático, coherente, constitucional, garantista y adecuado a la realidad nacional.
- Fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia, el acceso a la justicia, la protección efectiva de víctimas y la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

Artículo 3. (Naturaleza del proceso)

El proceso regulado por la presente Ley es de naturaleza legislativa, técnica, participativa, consultiva, plural y transparente.

Las conclusiones, informes, propuestas o documentos elaborados en el marco de esta Ley tendrán carácter técnico y consultivo, sin sustituir la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento, modificación, aprobación o rechazo del proyecto de ley correspondiente.

Artículo 4. (Principios)

- Legalidad penal.
- Taxatividad y claridad normativa.
- Seguridad jurídica.
- Proporcionalidad de las penas.
- Mínima intervención penal.
- Lesividad y protección de bienes jurídicos
- Culpabilidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Humanidad de las penas.
- i) Debido proceso.
- j) Presunción de inocencia.
- k) Igualdad y no discriminación.
- l) Protección integral de víctimas.
- m) Enfoque de género y generacional.
- n) Interculturalidad y pluralismo jurídico.
- o) Participación ciudadana.
- p) Transparencia y publicidad.
- q) Coordinación interinstitucional.
- r) Técnica legislativa y coherencia normativa.

Artículo 5. (Alcance)

- a) El Código Penal vigente.
- b) Las leyes especiales que contengan tipos penales, agravantes, atenuantes, reglas de punibilidad o consecuencias jurídico-penales.
- c) Las normas penales vinculadas a corrupción, violencia contra mujeres, niñez y adolescencia, trata y tráfico de personas, racismo y discriminación, sustancias controladas, medio ambiente, delitos económicos, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos informáticos, delitos contra animales, delitos electorales, delitos contra la seguridad del Estado, delitos contra la función pública y demás materias penales vigentes.
- d) Las normas procesales penales únicamente en cuanto resulte necesario para la coherencia del sistema penal sustantivo.

CAPÍTULO II
CONDUCCIÓN LEGISLATIVA DEL PROCESO

Artículo 6. (Comisión Especial Mixta de Reforma Integral del Código Penal)

I. Se crea la Comisión Especial Mixta de Reforma Integral del Código Penal, como instancia legislativa temporal de conducción política, coordinación institucional, sistematización normativa, deliberación pública y seguimiento del proceso nacional de reforma integral del Código Penal boliviano.

II. La Comisión Especial Mixta estará integrada por quince (15) asambleístas titulares, con derecho a voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Nueve (9) diputadas o diputados nacionales.
- b) Seis (6) senadoras o senadores nacionales.

III. La composición de la Comisión Especial Mixta deberá respetar los principios de pluralidad política, proporcionalidad de las fuerzas representadas en la Asamblea Legislativa Plurinacional, equidad de género, representación territorial e idoneidad técnica o experiencia legislativa vinculada a materia penal, constitucional, justicia, derechos humanos, seguridad del Estado, política social, economía o control gubernamental.

IV. La Comisión Especial Mixta contará con la siguiente estructura interna:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Secretaría Legislativa.
- d) Secretaría Técnica.
- e) Relatorías temáticas.
- V. La Presidencia de la Comisión Especial Mixta recaerá en una diputada o diputado nacional integrante de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Diputados.
- VI. La Vicepresidencia recaerá en una senadora o senador nacional vinculado a la comisión legislativa competente en materia de Constitución, justicia, derechos humanos o sistema penal.
- VII. La Secretaría Legislativa estará a cargo de una o un asambleísta miembro de la Comisión Especial Mixta, elegido por mayoría absoluta de sus integrantes.
- VIII. La Secretaría Técnica estará conformada por personal técnico de la Asamblea Legislativa Plurinacional y especialistas acreditados en derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional, criminología, criminalística, política criminal, ejecución penal, derechos humanos, justicia indígena originaria campesina, técnica legislativa y materias afines.
- IX. La Comisión Especial Mixta podrá conformar subcomisiones temáticas para el análisis especializado de materias penales, las cuales estarán coordinadas por una o un asambleísta miembro de la Comisión Especial Mixta y contarán con apoyo técnico de instituciones públicas, universidades, colegios profesionales, organizaciones sociales y expertos convocados.
- X. Las instituciones públicas, universidades, colegios profesionales, organizaciones sociales, especialistas y ciudadanía que participen en el proceso de reforma tendrán derecho a voz, presentación de propuestas, observaciones y participación técnica, pero no tendrán derecho a voto dentro de la Comisión Especial Mixta.
- XI. Las decisiones de la Comisión Especial Mixta se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo aquellas referidas a la aprobación del informe final y del anteproyecto de nuevo Código Penal, que requerirán mayoría absoluta del total de sus miembros.
- XII. La Comisión Especial Mixta tendrá carácter temporal y concluirá sus funciones con la presentación del informe final y del anteproyecto de nuevo Código Penal ante la instancia legislativa correspondiente, sin perjuicio del seguimiento que determine la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 7. (Atribuciones de la Comisión Especial Mixta)

- a) Aprobar el plan de trabajo y cronograma nacional del proceso de reforma.
- b) Solicitar información normativa, estadística, institucional y técnica a las entidades públicas competentes.
- c) Elaborar la matriz nacional de tipos penales vigentes.
- d) Identificar tipos penales dispersos en leyes especiales.
- e) Sistematizar modificaciones, derogaciones, abrogaciones y concordancias penales.
- f) Convocar y dirigir mesas técnicas nacionales, departamentales, sectoriales y especializadas.
- g) Recibir propuestas escritas de instituciones públicas, privadas, académicas, sociales y ciudadanas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Conformar equipos técnicos de apoyo legislativo.
- i) Promover audiencias públicas y espacios de deliberación plural.
- j) Elaborar informes parciales y un informe final de sistematización.
- k) Presentar el anteproyecto de reforma integral del Código Penal ante la instancia legislativa correspondiente.
- l) Gestionar cooperación técnica nacional e internacional, sin afectar la soberanía legislativa del Estado.

Artículo 8. (Secretaría Técnica Legislativa)

La Comisión Especial Mixta contará con una Secretaría Técnica Legislativa, responsable de apoyar la recopilación normativa, sistematización documental, elaboración de matrices, relatorías, informes, actas, bases de datos y documentos técnicos.

La Secretaría Técnica Legislativa podrá estar integrada por personal técnico de la Asamblea Legislativa Plurinacional y especialistas invitados en derecho penal, derecho constitucional, criminología, política criminal, derechos humanos, justicia indígena originaria campesina, ejecución penal, técnica legislativa y áreas afines.

Artículo 9. (Subcomisiones y relatorías temáticas)

La Comisión Especial Mixta podrá organizar subcomisiones y relatorías temáticas por áreas de especialidad, bienes jurídicos protegidos o materias penales específicas, con el objeto de ordenar el trabajo técnico, sectorial y territorial.

Las subcomisiones y relatorías temáticas no tendrán capacidad decisoria autónoma y deberán elevar sus informes, conclusiones y propuestas a la Comisión Especial Mixta.

CAPÍTULO III SISTEMATIZACIÓN DE TIPOS PENALES

Artículo 10. (Inventario nacional de tipos penales)

La Comisión Especial Mixta elaborará un inventario nacional de todos los tipos penales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, contenidos en el Código Penal y en leyes especiales. El inventario deberá contener, mínimamente:

- a) Denominación del delito.
- b) Texto vigente del tipo penal.
- c) Ley o norma fuente.
- d) Fecha de promulgación.
- e) Modificaciones, derogaciones o abrogaciones aplicables.
- f) Bien jurídico protegido.
- g) Sujeto activo y sujeto pasivo, cuando corresponda.
- h) Pena principal y accesoria.
- i) Agravantes y atenuantes.
- j) Régimen de acción penal.
- k) Concordancias normativas.
- l) Observaciones sobre duplicidad, contradicción, desproporción, vacío o necesidad de reforma.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (Mapa Penal Boliviano)

Concluido el inventario, la Comisión Especial Mixta aprobará el Mapa Penal Boliviano, como documento técnico base para el debate público y la elaboración del anteproyecto de nuevo Código Penal.

El Mapa Penal Boliviano deberá ordenar los tipos penales por bienes jurídicos protegidos, materias de especialidad, fuente normativa y régimen sancionatorio.

Artículo 12. (Criterios de depuración normativa)

La sistematización penal deberá identificar:

- a) Tipos penales repetidos o superpuestos.
- b) Tipos penales incompatibles con la Constitución Política del Estado.
- c) Tipos penales incompatibles con tratados internacionales de derechos humanos.
- d) Tipos penales sin aplicación práctica o de escasa eficacia.
- e) Penas desproporcionadas.
- f) Vacíos de protección penal.
- g) Delitos que deban mantenerse en leyes especiales por razones técnicas.
- h) Delitos que deban incorporarse al nuevo Código Penal.
- i) Normas penales que deban derogarse, modificarse o armonizarse.

Artículo 13. (Regla de no afectación de vigencia)

La sistematización, revisión y debate previstos en la presente Ley no modifican, suspenden, derogan ni abrogan la vigencia de los tipos penales existentes.

Toda modificación, derogación, abrogación o incorporación penal deberá realizarse mediante ley expresa, conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

**CAPÍTULO IV
MESAS TÉCNICAS OFICIALES**

Artículo 14. (Convocatoria pública)

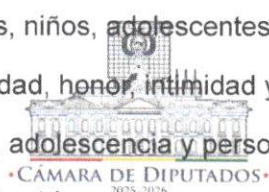
La Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Comisión Especial Mixta, convocará públicamente a mesas técnicas oficiales para el análisis, debate y recepción de propuestas destinadas a la reforma integral del Código Penal.

La convocatoria deberá garantizar participación plural, técnica, territorial, sectorial y social.

Artículo 15. (Mesas técnicas nacionales)

Se instalarán mesas técnicas nacionales sobre las siguientes áreas temáticas mínimas:

- a) Parte general del Código Penal, principios, penas, medidas de seguridad y responsabilidad penal.
- b) Delitos contra la vida, integridad física, psicológica y sexual.
- c) Violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y poblaciones vulnerables.
- d) Delitos contra la libertad, dignidad, honor, intimidad y derechos fundamentales.
- e) Delitos contra la familia, niñez, adolescencia y personas adultas mayores.
- f) Delitos contra la propiedad y el patrimonio.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Delitos económicos, financieros, tributarios, aduaneros y empresariales.
- h) Corrupción, enriquecimiento ilícito, legitimación de ganancias ilícitas y delitos contra la función pública.
- i) Crimen organizado, trata y tráfico de personas, tráfico de migrantes y delitos transnacionales.
- j) Sustancias controladas y política criminal sobre drogas.
- k) Delitos informáticos, tecnológicos, digitales y protección de datos.
- l) Delitos contra el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales y protección animal.
- m) Delitos contra la seguridad del Estado, orden constitucional y paz pública.
- n) Delitos electorales y contra la democracia.
- o) Justicia indígena originaria campesina, pluralismo jurídico e interculturalidad penal.
- p) Ejecución penal, reinserción social, sistema penitenciario y proporcionalidad de penas.
- q) Técnica legislativa penal, codificación, derogaciones y disposiciones transitorias.

Artículo 16. (Participantes)

Podrán participar en las mesas técnicas oficiales, conforme a la materia de especialidad y a la convocatoria emitida por la Comisión Especial Mixta, las siguientes instituciones, entidades, organizaciones y sectores:

- a) Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Tribunales Departamentales de Justicia.
- c) Juzgados y tribunales de materia penal, anticorrupción, violencia contra la mujer, niñez y adolescencia, ejecución penal, sentencia penal y demás jurisdicciones vinculadas al sistema penal.
- d) Tribunal Agroambiental.
- e) Juzgados Agroambientales, cuando la temática penal se vincule con medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales, tierra, territorio, actividad agraria, forestal, pecuaria o aguas.
- f) Consejo de la Magistratura.
- g) Escuela de Jueces del Estado.
- h) Tribunal Constitucional Plurinacional.
- i) Autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, conforme a sus normas, procedimientos propios y mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional.
- j) Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado, fiscalías departamentales, fiscalías especializadas y unidades técnicas vinculadas a la persecución penal.
- k) Procuraduría General del Estado.
- l) Defensoría del Pueblo.
- m) Contraloría General del Estado.
- n) Instancias competentes del Órgano Ejecutivo vinculadas a transparencia, seguridad jurídica, derechos humanos, igualdad de oportunidades, seguridad ciudadana, régimen interior, migración, defensa social, sustancias controladas, régimen penitenciario, protección de víctimas y demás áreas relacionadas con la política criminal del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- o) Policía Boliviana, a través de sus unidades nacionales, departamentales y especializadas vinculadas a la investigación penal, lucha contra el crimen organizado, anticorrupción, trata y tráfico de personas, violencia, delitos informáticos, sustancias controladas y demás materias penales.
- p) Dirección General de Régimen Penitenciario y entidades vinculadas a la administración penitenciaria, reinserción social, ejecución penal y medidas de seguridad.
- q) Servicios públicos de defensa, patrocinio legal y asistencia a víctimas, conforme a normativa vigente.
- r) Gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinos, en materias vinculadas a seguridad ciudadana, prevención del delito, protección de víctimas, defensorías, servicios legales integrales municipales y competencias concurrentes o coordinadas.
- s) Unidad de Investigaciones Financieras, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás entidades de control, supervisión, regulación o fiscalización vinculadas a delitos económicos, financieros, tributarios, aduaneros, corrupción o legitimación de ganancias ilícitas.
- t) Autoridades ambientales, forestales, mineras, agropecuarias, de biodiversidad, recursos naturales, salud pública, seguridad alimentaria y protección animal, cuando corresponda por materia.
- u) Universidades públicas y privadas legalmente reconocidas.
- v) Facultades y carreras de Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Psicología, Trabajo Social, Economía, Auditoría, Administración de Empresas, Medicina, Ingeniería Informática, Ciencias Ambientales, Ciencias Forenses, Criminología y demás áreas afines.
- w) Colegios de abogados.
- x) Colegios profesionales vinculados a materias específicas objeto de análisis penal, incluyendo colegios médicos, psicólogos, trabajadores sociales, auditores, economistas, ingenieros, periodistas, bioquímicos, ambientalistas, veterinarios y otros que correspondan.
- y) Academias, institutos de investigación, centros de estudios jurídicos, criminológicos, penitenciarios, constitucionales, económicos, ambientales, tecnológicos y de derechos humanos.
- z) Organizaciones de víctimas y familiares de víctimas.
- aa) Organizaciones de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- bb) Organizaciones indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- cc) Organizaciones sociales, vecinales, sindicales, gremiales, empresariales, productivas, campesinas, mineras, cooperativistas, transportistas y demás sectores sociales relacionados con materias penales específicas.
- dd) Organizaciones de derechos humanos, protección de víctimas, prevención de violencia, lucha contra la trata y tráfico de personas, protección ambiental, defensa animal, transparencia y lucha contra la corrupción.
- ee) Expertas y expertos nacionales e internacionales en derecho penal, derecho constitucional, derecho procesal penal, criminología, criminalística, política criminal, ejecución penal, derechos humanos, justicia restaurativa, justicia indígena originaria campesina, técnica legislativa y materias afines.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

ff) Ciudadanía interesada, conforme a los mecanismos, requisitos, plazos y metodología establecidos en la convocatoria pública.

Artículo 17. (Mesas departamentales)

La Comisión Especial Mixta instalará mesas departamentales en los nueve departamentos del país, con el objeto de recoger propuestas territoriales y realidades regionales vinculadas al sistema penal.

Las brigadas parlamentarias departamentales podrán coadyuvar en la organización logística y convocatoria territorial, sin sustituir la conducción de la Comisión Especial Mixta.

Artículo 18. (Participación escrita)

Toda persona natural o jurídica, institución pública o privada, organización social, universidad, colegio profesional o colectivo ciudadano podrá presentar propuestas escritas de reforma penal dentro del plazo establecido por la Comisión Especial Mixta.

Las propuestas deberán ser registradas, sistematizadas y publicadas en un repositorio digital de acceso público, salvo restricciones justificadas por protección de víctimas, niñas, niños, adolescentes, testigos, datos personales, seguridad del Estado o reserva legal.

Artículo 19. (Actas y relatorías)

Cada mesa técnica deberá contar con acta, lista de participantes, relatoría, propuestas recibidas, conclusiones, disensos y recomendaciones.

La existencia de disensos deberá ser expresamente registrada, a fin de garantizar transparencia y pluralidad en el proceso.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO

Artículo 20. (Fases)

El proceso de reforma integral del Código Penal tendrá las siguientes fases:

- a) Fase preparatoria y de organización.
- b) Fase de recopilación normativa.
- c) Fase de inventario nacional de tipos penales.
- d) Fase de elaboración del Mapa Penal Boliviano.
- e) Fase de instalación de mesas técnicas nacionales y departamentales.
- f) Fase de recepción de propuestas escritas.
- g) Fase de sistematización de propuestas.
- h) Fase de redacción del anteproyecto de nuevo Código Penal.
- i) Fase de socialización del anteproyecto.
- j) Fase de presentación formal del proyecto de ley ante la instancia legislativa correspondiente.

Artículo 21. (Plazo)

La Comisión Especial Mixta tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, computables desde su instalación, para presentar el informe final y el anteproyecto de reforma integral del Código Penal.

Por razones justificadas, el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá ampliar dicho plazo por una sola vez, hasta por seis (6) meses adicionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 22. (Informe final)

El informe final deberá contener:

- a) Diagnóstico del sistema penal vigente.
- b) Inventario nacional de tipos penales.
- c) Mapa Penal Boliviano.
- d) Identificación de tipos penales dispersos.
- e) Propuestas de incorporación al nuevo Código Penal.
- f) Propuestas de derogación, abrogación o modificación.
- g) Informe de proporcionalidad de penas.
- h) Informe de constitucionalidad y convencionalidad.
- i) Informe de participación social.
- j) Sistematización de propuestas aceptadas, observadas y rechazadas.
- k) Anteproyecto de nuevo Código Penal.
- l) Disposiciones transitorias sugeridas para la implementación de la reforma.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 23. (Repositorio público)

La Comisión Especial Mixta habilitará un repositorio público físico y digital para la publicación de:

- a) Convocatorias.
- b) Cronogramas.
- c) Documentos de trabajo.
- d) Inventario de tipos penales.
- e) Mapa Penal Boliviano.
- f) Propuestas recibidas.
- g) Actas y relatorías.
- h) Informes parciales.
- i) Informe final.
- j) Anteproyecto de nuevo Código Penal.

Artículo 24. (Publicidad del proceso)

Las sesiones, audiencias, mesas técnicas y actos de socialización serán públicos, salvo casos debidamente justificados por protección de víctimas, niñas, niños, adolescentes, testigos, datos personales, seguridad del Estado o reserva legal.

Artículo 25. (Rendición de cuentas)

La Comisión Especial Mixta presentará informes trimestrales de avance ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y los publicará en el repositorio público correspondiente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO VII
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 26. (Deber de cooperación)

Las instituciones públicas deberán prestar cooperación a la Comisión Especial Mixta, remitiendo la información normativa, estadística, técnica e institucional que les sea solicitada, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 27. (Información mínima requerida)

La Comisión Especial Mixta podrá solicitar, entre otros:

- a) Estadísticas sobre incidencia delictiva.
- b) Datos sobre carga procesal penal.
- c) Información sobre duración de procesos penales.
- d) Datos sobre población penitenciaria.
- e) Información sobre medidas cautelares.
- f) Estadísticas de salidas alternativas.
- g) Información sobre sentencias condenatorias y absolutorias.
- h) Datos sobre reincidencia.
- i) Información sobre víctimas y reparación.
- j) Información sobre ejecución penal y reinserción social.
- k) Información sobre tipos penales de mayor y menor aplicación práctica.
- l) Identificación institucional de problemas de interpretación, contradicción o duplicidad normativa.

Artículo 28. (Cooperación técnica)

La Comisión Especial Mixta podrá solicitar cooperación técnica de organismos internacionales, universidades, centros de investigación, institutos especializados y expertos nacionales o extranjeros.

La cooperación técnica no podrá condicionar, sustituir ni imponer contenidos normativos al proceso legislativo boliviano.

CAPÍTULO VIII
ANTEPROYECTO DE NUEVO CÓDIGO PENAL

Artículo 29. (Contenido mínimo)

El anteproyecto de nuevo Código Penal deberá contener, mínimamente:

- a) Parte general.
- b) Parte especial ordenada por bienes jurídicos protegidos.
- c) Régimen de penas y medidas de seguridad.
- d) Reglas de determinación judicial de la pena.
- e) Régimen de agravantes y atenuantes.
- f) Reglas de responsabilidad penal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Sistematización de tipos penales actualmente dispersos.
- h) Derogaciones, abrogaciones y modificaciones necesarias.
- i) Disposiciones transitorias de implementación.
- j) Concordancias con el Código de Procedimiento Penal y normativa conexas.

Artículo 30. (Criterios para incorporación de tipos penales especiales)

Para definir si un tipo penal contenido en una ley especial debe incorporarse al nuevo Código Penal o mantenerse en la ley especial, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Naturaleza del bien jurídico protegido.
- b) Necesidad de unidad codificada.
- c) Especialidad técnica de la materia.
- d) Frecuencia de aplicación.
- e) Coherencia con la parte general del Código Penal.
- f) Riesgo de contradicción normativa.
- g) Claridad para operadores de justicia y ciudadanía.
- h) Efectividad en la protección de víctimas y bienes jurídicos.

Artículo 31. (Prohibición de regresividad en derechos)

El anteproyecto de nuevo Código Penal no podrá disminuir estándares de protección constitucional o convencional en materia de derechos humanos, protección de víctimas, niñez, adolescencia, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas originarios campesinos y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. (Control de proporcionalidad penal)

Todo tipo penal propuesto deberá estar acompañado de una justificación sobre:

- a) Bien jurídico protegido.
- b) Necesidad de intervención penal.
- c) Adecuación de la conducta típica.
- d) Proporcionalidad de la pena.
- e) Compatibilidad constitucional.
- f) Impacto en el sistema penitenciario.
- g) Alternativas no penales consideradas, cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. (Instalación de la Comisión Especial Mixta)

La Asamblea Legislativa Plurinacional instalará la Comisión Especial Mixta de Reforma Integral del Código Penal en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda. (Aprobación del plan de trabajo)

La Comisión Especial Mixta aprobará su plan de trabajo y cronograma nacional en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su instalación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercera. (Primer informe de sistematización)

La Comisión Especial Mixta presentará el primer informe de sistematización normativa en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde su instalación.

Cuarta. (Convocatoria a mesas técnicas)

La convocatoria pública a mesas técnicas nacionales y departamentales será emitida en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la aprobación del plan de trabajo.

Quinta. (Vigencia de normas penales actuales)

Mientras no se apruebe y promulgue una nueva ley de reforma integral del Código Penal, permanecerán vigentes las normas penales actuales contenidas en el Código Penal y en leyes especiales, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. (Financiamiento)

La implementación de la presente Ley será financiada con recursos institucionales de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sin perjuicio de la cooperación técnica nacional o internacional que pudiera gestionarse conforme a la normativa vigente.

Segunda. (Reglamentación interna)

La Comisión Especial Mixta aprobará su reglamento interno de funcionamiento, participación, registro de propuestas, publicidad, metodología de mesas técnicas y sistematización documental.

Tercera. (Remisión del anteproyecto)

Concluido el proceso establecido en la presente Ley, la Comisión Especial Mixta remitirá el informe final y el anteproyecto de nuevo Código Penal a la instancia legislativa correspondiente para su tratamiento conforme al procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política del Estado y los reglamentos camarales.

Cuarta. (Vigencia)

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dr. Abg. Edgar Marcelo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

